II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Palau de Les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2026, de la Dirección General, por la que se convoca el proceso de selección del puesto de naturaleza laboral 3951, grupo profesional M2, nivel 3, solista de violonchelo, correspondiente a la oferta de empleo pública de 2026, por turno libre y por el sistema de oposición. Convocatoria 08/2026.

El Palau de Les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana, en adelante Les Arts, es una entidad del sector público instrumental de la Generalitat (artículos 2.1b) y 2.3.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones).

Les Arts tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se encuentra adscrita a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

El puesto de trabajo que se convoca corresponde a la oferta pública de empleo de Les Arts del año 2026, publicada mediante la Resolución de 20 de mayo de 2026, del director general de la Fundación Palau de Les Arts Reina Sofía, mediante la cual se da publicidad a la oferta pública de empleo para el año 2026 (DOGV 10370, 26.05.2026).

Esta resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del II Convenio colectivo de la entidad (BOP 246, 26.12.2022), así como en el VI Acuerdo de la Comisión de Diálogo Social del Sector Público Instrumental de la Generalitat relativo a criterios generales de aplicación a las ofertas públicas de empleo y sus convocatorias, a las bolsas de empleo temporal, así como a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo, en el sector público instrumental de la Generalitat, y, en especial, respecto a la provisión de plazas que se corresponden con la prestación de servicios de carácter artístico-musical; por el Real decreto 1435/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos; por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; por las demás normas de general y pertinente aplicación, y por lo dispuesto en esta convocatoria. Así mismo, en lo no dispuesto en la normativa anterior, se estará a lo establecido en el convenio colectivo de la Fundación Palau de Les Arts Reina Sofía (BOP 246, 26.12.2022).

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La presente convocatoria ha sido negociada en fecha 29.07.2026 con el Comité de Empresa y aprobada por la Dirección General de Les Arts en fecha 19.10.2026.

Por tanto, y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 25.i) de los Estatutos de Les Arts a la Dirección General,

RESUELVO

Primero

Convocar el proceso de selección para el ingreso como personal laboral fijo en el puesto de trabajo de Les Arts n.º 3951 por turno libre y por el sistema de selección de oposición.

Segundo

Este proceso de selección se regirá por lo dispuesto en las siguientes bases.

Tercero

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

1. Objeto de la convocatoria

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la selección de personal laboral fijo, mediante el sistema de oposición, para cubrir el siguiente puesto de trabajo de naturaleza laboral de Les Arts, por turno libre:

Grupo Profesional		Nivel	Instrumento
M2	q	3 Solista	Violonchelo

1.2. La retribución bruta anual correspondiente al puesto objeto del presente proceso selectivo es de 66.668,60 € para solista para el ejercicio 2026.

1.3. Las personas que resulten seleccionadas se vincularán a Les Arts a través de un contrato indefinido en régimen laboral de artistas en espectáculos públicos, acogido al Real decreto 1435/85, de 1 de agosto, con un periodo de prueba de seis meses estando sujetas al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y normativa de desarrollo.

Para la superación del periodo de prueba será necesaria una certificación favorable emitida por la Comisión de Valoración que se indica en el apartado 8.6 respecto al correcto desempeño del puesto de trabajo.

2. Requisitos

2.1 Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán poseer, en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, sea en virtud de un primer o sucesivos llamamientos según el orden que resulte del presente proceso, los siguientes requisitos:

2.1.1 Tener nacionalidad española, o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España. Podrá, no obstante, también presentar candidatura cualquier persona que no se encuentre en las situaciones mencionadas de nacionalidad y/o residencia, debiendo iniciar los trámites correspondientes, de forma obligatoria para la obtención de la residencia legal en España en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación del resultado de la presente convocatoria, en caso de resultar seleccionada para la cobertura del puesto objeto de la convocatoria.

2.1.2 Tener capacidad legal para contratar la prestación de su trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Estatuto de los Trabajadores.

2.1.3 Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, la edad máxima legal de jubilación.

2.1.4 No incurrir en causa de incompatibilidad alguna que le impida el desempeño de funciones en régimen general con una entidad pública.

2.1.5 Poseer las capacidades funcionales y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. Las personas con discapacidad podrán participar en el procedimiento selectivo, en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el órgano técnico de selección adaptará en lo posible, el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de condiciones. Quien supere las pruebas selectivas deberá acreditar, durante el periodo de prueba, mediante certificado médico oficial, que posee las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

2.1.6 Habilitación: no hallarse inhabilitado/a por sentencia firme para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros estados, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente en los mismos términos en su Estado que impida el acceso al empleo público.

2.1.7 En caso de haber prestado servicios con carácter previo en la Fundación Palau de Les Arts Reina Sofía, no haber sido objeto de despido disciplinariamente de forma procedente por la Fundación.

2.1.8 Poseer la titulación exigida de Título Superior de Música en la especialidad del instrumento que corresponda con la solicitud presentada, o equivalente, según las equivalencias reconocidas por la legislación vigente, debiendo acreditar la homologación en caso de titulación obtenida en el extranjero, o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Los anteriores requisitos deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes, manteniéndose hasta la fecha de formalización del contrato. El contrato de trabajo no podrá formalizarse con aquella persona que no acredite que reúne los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

En todo caso, a la fecha de formalización del contrato, la persona cuya titulación se haya obtenido en el extranjero y haya solicitado en tiempo y forma la correspondiente homologación, se entenderá que cumple con dicho requisito debiendo obtener, en el plazo máximo de cuatro años, la pertinente homologación.

En el supuesto de que, una vez obtenida la homologación, ésta lo sea por un nivel inferior al requerido en la presente convocatoria, debido a las diferentes regulaciones entre países existentes en esta materia, la persona contratada

dispondrá de un plazo máximo de dos años, desde la obtención de la homologación, para adquirir la titulación al nivel requerido. En caso de no obtenerla, esta circunstancia supondrá la extinción contractual inmediata conforme a lo establecido en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Les Arts, en la medida de lo posible, asesorará y facilitará el proceso de los trámites correspondientes para la obtención de la homologación correspondiente, siendo responsable único del cumplimiento y obligación de obtención de ésta el propio profesor/a contratado/a.

2.2 Quienes superen las pruebas selectivas acreditarán sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

a) Título de Bachillerato o equivalente cursado en la Comunitat Valenciana, con superación de las asignaturas de valenciano.

b) Título de nivel B1 o equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas de conocimientos de valenciano.

c) Certificado de nivel B1 o equivalente de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

d) Certificado de nivel B1 o equivalente de CIEACOVA.

Quienes no puedan acreditar dichos conocimientos quedarán comprometidos a hacerlo en el plazo de dos años o a la realización de los cursos que a este fin organice Les Arts.

3. Presentación de solicitudes: forma y plazo

3.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán rellenar el modelo de solicitud de inscripción a través de la web «muv.ac»: www.muv.ac/orquestra-de-la-comunitat-valenciana, debiendo cumplimentar el perfil en «muv.ac», con como mínimo los siguientes datos y documentos:

a) En el apartado «Datos personales», datos personales completos.

b) En el apartado «Currículum», currículum académico y profesional.

c) En el apartado «Documentos».

c1) Requisito 2.1.1

Documento de identidad / Pasaporte / NIE / Permiso de trabajo y residencia

c2) Requisito 2.1.6

Declaración jurada de no haber sido inhabilitado o inhabilitada por sentencia firme para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder, o como consecuencia de haber sido despedido/a disciplinariamente de forma procedente por Les Arts. Tratándose de personas nacionales de otros estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente, ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en los mismos términos en su Estado, el acceso al empleo público. Esta declaración será efectuada directamente durante el proceso de inscripción por la web.

c3) Requisito 2.1.8

Diploma escaneado o documento acreditativo de la posesión del título superior o equivalente del instrumento al que se presenta.

c4) Requisito 5

Justificante de haber procedido al pago de participación establecido en el apartado 4 de la presente convocatoria.

La participación como aspirante en este proceso de selección conllevará:

– Su confirmación de que cumple los requisitos indispensables exigidos para su participación.

– Su reconocimiento de la autenticidad de la documentación que adjunta a la misma y de la información que aparece en su currículo.

– Su aceptación expresa de todo lo establecido en las bases reguladoras de esta convocatoria.

– Su autorización a Les Arts y, en su caso, para el tratamiento automatizado de sus datos.

– Su autorización a Les Arts para la publicación, en la página web de ésta y web muv.ac, de los resultados obtenidos en el proceso de selección.

– Su autorización a Les Arts para la grabación audiovisual de cada una de las pruebas, de acuerdo con lo establecido en las bases de la presente convocatoria.

– Su reconocimiento de que la grabación audiovisual presentada como 1ª prueba/ronda ha sido realizada sin recurrir al uso de herramientas de inteligencia artificial generativa ni a ningún otro procedimiento digital o automatizado que pueda modificar, alterar, recrear o simular, total o parcialmente, la interpretación musical o la imagen de la persona aspirante, quien deberá quedar debidamente identificada en dicha grabación a los efectos de comprobar que se corresponde con la persona que se presenta.

3.2. Todas las personas inscritas deberán indicar una cuenta de correo electrónico a efectos de comunicaciones.

El domicilio, correo electrónico y teléfonos de contacto que se indiquen en la inscripción se considerarán como los únicos válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante tanto los errores en la consignación de estos, como el no comunicar por escrito a esta entidad cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y/o teléfono de contacto.

3.3. En caso de no presentarse alguna documentación del modo establecido, la persona que no cumpla con este requerimiento no será contratada y supondrá su expulsión como persona candidata válida.

El control de validez de estos documentos podrá determinar la exclusión del proceso de las personas que no cumplan alguno de los requisitos, sin perjuicio de que Les Arts pueda requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que aporten los documentos originales para su cotejo, incluso una vez concluido el proceso selectivo, y eliminar a la persona aspirante o rescindir la relación laboral si se observase alguna irregularidad.

La consignación de datos falsos en la solicitud de esta convocatoria, o la falsedad en la documentación aportada, conllevará la expulsión automática de la convocatoria, sin perjuicio de las medidas legales que corresponda adoptar.

3.4 El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Esta convocatoria, además, se hará pública en la página web de Les Arts y a través de la web «muv.ac»:

www.muv.ac/orquestra-de-la-comunitat-valenciana. A los efectos de plazo, se excluyen del cómputo de días hábiles los sábados, los domingos y los declarados festivos.

3.5. Durante el proceso de selección y hasta la finalización de las pruebas, toda información que deba ser conocida por las personas aspirantes se publicará en las webs https://ocupacio.lesarts.com/ y

www.muv.ac/orquestra-de-la-comunitat-valenciana, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a todos los efectos.

Corresponde a las personas aspirantes prestar la debida atención a la publicación de las listas, así como a la información de los plazos y a los requerimientos que Les Arts pudiera hacerles con carácter general, que se realizarán siempre y únicamente a través de las webs referenciadas.

Los posibles requerimientos personales se realizarán a través del teléfono o correo electrónico facilitado por las personas aspirantes, siendo también su responsabilidad prestar la debida atención a estas comunicaciones.

4. Pago de participación

4.1. Para la correcta inscripción se debe haber procedido al pago establecido y aprobado por los órganos de gobierno de la entidad, en Comisión Ejecutiva de fecha 19.05.2021.

4.2. El precio establecido será de 25 euros. Dicho pago se realizará mediante transferencia a la cuenta de Les Arts en el banco Caixabank con los siguientes datos de transferencia:

IBAN: ES39-2100-2271-2702-0017-1669

En «Concepto» de la transferencia, la persona aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de identidad y texto: «Pago inscripción OPE OCV-Violonchelo 26».

En ningún caso, este pago de participación eximirá del trámite de registro electrónico de la solicitud en la web. La falta de justificación del abono de este precio o de la presentación en tiempo y forma en la web de la solicitud de inscripción determinará la exclusión de la persona aspirante.

4.3. Exenciones al pago de inscripción. Estarán exentas del pago:

a) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado, no se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, las rentas percibidas durante el último ejercicio fiscal cerrado no superen el importe anual del salario mínimo interprofesional vigente, calculado en catorce pagas.

Para acogerse a la exención, las personas interesadas deberán acreditar la condición de demandante de empleo así como acreditar no haber rechazado oferta de empleo adecuado y no haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, todo ello mediante un certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el servicio regional de empleo que corresponda, y acompañar a dicho certificado el informe actualizado de la vida laboral emitido por la Tesorería General de Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de las rentas, esta se realizará mediante la consulta de los datos tributarios correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado. Cuando la persona interesada se oponga a dicha consulta o esta no pueda efectuarse, deberá aportar el certificado tributario de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

correspondiente a dicho ejercicio. Cuando no esté obligada a presentar la declaración, deberá aportar el certificado tributario acreditativo de esta circunstancia, junto con el certificado de imputaciones correspondiente.

b) Aquellas personas que sean miembros de una familia numerosa de carácter especial o de una familia monoparental de categoría especial, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa. La condición de familia numerosa de categoría especial se acreditará mediante el correspondiente título actualizado. Se debe adjuntar a la solicitud una copia compulsada o cotejada del carné de familia numerosa de carácter especial en vigor.

Tendrán derecho a una reducción del 50 % del importe total las personas que acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría general. La acreditación de esta condición se hará adjuntando a la solicitud una copia compulsada o cotejada del carné de familia general en vigor.

c) Las personas que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %. Esta condición se acreditará mediante un certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones. Se acompañará a la solicitud copia compulsada o cotejada del certificado.

e) Las personas en situación de exclusión social, cuando ésta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Las personas aspirantes en quienes concurran una o varias de estas circunstancias lo harán constar en la solicitud de inscripción telemática marcando la casilla destinada al efecto. Asimismo, deberán aportar, en el apartado correspondiente en la web en el momento de la inscripción, la documentación acreditativa de tal condición dentro del plazo previsto para la realización de la inscripción.

4.4. La devolución de este pago no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

4.5. La falta de la justificación del abono del pago de participación en el momento de la inscripción determinará la exclusión de la persona aspirante.

4.6. Las personas que superen finalmente las pruebas selectivas y hayan solicitado una de las exenciones establecidas en el presente apartado deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de tal exención. En caso contrario, no podrán formalizar el contrato como personal indefinido de Les Arts, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

5. Admisión de las personas aspirantes

5.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la dirección general de Les Arts dictará resolución declarando aprobada la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas provisionalmente, con indicación de la causa de exclusión, que se publicará en las webs indicadas en el apartado 3.5.

5.2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional, para la subsanación de los defectos en que hayan incurrido en su solicitud o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Transcurrido el plazo y vistas las alegaciones y, en su caso, subsanado los defectos, la dirección general de Les Arts dictará resolución elevando a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas, que se publicará en las webs mencionadas, junto con la fecha concreta y hora en que tendrán lugar las pruebas selectivas, que, en todo caso, se llevarán a cabo en un plazo no inferior a siete días naturales desde la publicación de la lista definitiva. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

La subsanación se realizará a través de las webs referenciadas, en los apartados habilitados a tal efecto.

6. Órgano técnico de selección: tribunal

6.1. Para la ejecución del proceso selectivo, evaluación de la fase de oposición de las personas aspirantes, se constituye un órgano técnico de selección colegiado, que actuará sometido a las causas generales de abstención y recusación contenidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6.2. El funcionamiento del órgano técnico de selección será el establecido con carácter de precepto básico en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y, en lo no previsto en estas bases, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de la mencionada ley para los órganos colegiados de la Administración general del Estado.

6.3. El nombramiento de las personas que constituirán el órgano técnico de selección se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha de comienzo de las pruebas, mediante la resolución que se publicará en la web de Les Arts.

La composición correspondiente será de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo vigente de aplicación a la entidad o, en su defecto, conforme a lo regulado en el apartado II.11 de la resolución de 27 de abril de 2022 referenciada.

6.4. Será competencia del órgano técnico de selección la resolución de las incidencias que durante el transcurso del proceso puedan producirse, y velará por su correcto desarrollo.

6.5. Si, en cualquier momento del proceso, el órgano técnico de selección tuviera conocimiento que alguna de las personas solicitantes no reúne los requisitos exigidos, o los méritos alegados, tendrá que requerirlos para su acreditación. En caso de no ser acreditados en un plazo de siete días naturales desde que fuera requerido, quedará excluido del proceso, previa indicación de las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona solicitante.

7. Procedimiento de selección

7.1. El procedimiento de selección será el de oposición.

7.2. La fase de oposición consistirá en una audición, con los ejercicios que se especifican en el anexo y consistirá en dos pruebas obligatorias, siendo la primera de ellas eliminatoria con respecto a la segunda.

De conformidad con el artículo 85.6 del texto del convenio colectivo de la Fundación Palau de Les Arts Reina Sofía, el personal de plantilla fija que se haya presentado a la convocatoria correspondiente por turno libre, pasará directamente a la segunda ronda, siempre y cuando el personal de plantilla que quiera optar al puesto no haya participado en los doce meses anteriores a la fecha de publicación en el DOGV de la convocatoria en un procedimiento de promoción interna para la cobertura definitiva del mismo puesto.

1ª prueba. – (primera ronda). Grabación audiovisual. Se concederá un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del listado definitivo de personas admitidas, para la presentación a través de la web www.muv.ac/orquestra-de-la-comunitat-valenciana, de una grabación audiovisual que consistirá en la interpretación del repertorio estipulado en el apartado primera ronda del anexo.

Condiciones que debe cumplir la grabación para su admisión:

• deberá realizarse en una sola secuencia,
• no estar editada,
• contar con una calidad de sonido óptima,
• y sin acompañamiento de piano.

Para garantizar el anonimato de la persona aspirante, las personas que forman parte del tribunal (con voz y voto) solo tendrán acceso al audio del vídeo.

Finalizado el plazo para la presentación de la grabación audiovisual, el órgano técnico de selección, en un plazo máximo de quince días hábiles, levantará acta con el listado provisional de personas presentadas e indicación de apto/a o no apto/a. La decisión del órgano técnico de selección será adoptada por mayoría. Este listado será publicado mediante la Resolución de la Dirección General de Les Arts en las webs señaladas.

Publicado el resultado provisional, las personas candidatas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones a través de los medios que se habiliten o comuniquen en la publicación del listado provisional del resultado. Transcurrido el plazo y vistas las alegaciones, se dictará resolución elevando a definitivo el resultado de esta primera prueba, que se publicará en las webs mencionadas.

2ª prueba. – (segunda ronda), sin cortina. Las personas que hayan pasado la primera prueba realizarán la segunda ronda. El orden de llamamiento será alfabético por la letra que, mediante sorteo, salga establecida inmediatamente antes de iniciarse la prueba.

Esta segunda ronda consistirá en la interpretación del repertorio, según se detalla en el apartado segunda ronda del anexo. Se pondrá a disposición de las personas aspirantes una persona pianista acompañante, que sólo estará a disposición durante el desarrollo de las pruebas.

Las personas candidatas utilizarán, en el desarrollo de la audición, el instrumento que utilizarían si efectivamente se incorporan temporalmente a Les Arts.

El ejercicio a realizar se puntuará del 1 al 10 por cada una de las personas que componen el órgano técnico de selección. La puntuación final de cada persona candidata se obtendrá de la media de las puntuaciones asignadas por cada miembro del órgano técnico de selección, sin considerar la puntuación más alta y la más baja.

A modo de ejemplo: órgano técnico selectivo con 8 miembros y las siguientes puntuaciones 10 4 6 1 7 5 6 7.

Se excluye la puntuación más alta (10) y la más baja (1).

Se obtiene la media sin contar 2 puntuaciones.

Puntuación final: (4+6+7+5+6+7) /6 = 5,8

El voto será secreto y se realizará en silencio una vez terminado el ejercicio.

Finalizada la segunda ronda, el órgano técnico de selección levantará acta con el listado de personas presentadas e indicación de la puntuación obtenida, salvo que se decida una tercera ronda. Este listado será publicado a la finalización de la prueba en las webs correspondientes.

3ª prueba. – (Tercera ronda: facultativa). De conformidad con lo establecido en el artículo 85.4.c) del texto del convenio colectivo de aplicación, la celebración de esta tercera ronda es competencia del tribunal. Consistirá en la interpretación de alguna de las partes del programa indicado en el anexo (apartado segunda ronda) a decisión del tribunal, siendo el sistema de puntuación el que acuerden, dejando constancia de este en el acta correspondiente. El tribunal, en todo caso, antes de la realización de esta tercera prueba, determinará el sistema de puntuación a aplicar, puntuación que será tenida en cuenta en la puntuación final, tal y como se prevé en el apartado 8.

Finalizada esta tercera prueba, en su caso, el tribunal levantará acta con el listado de personas presentadas e indicación de la puntuación obtenida. Este listado será publicado a la finalización de la prueba en las webs correspondientes.

7.3. En función del número total de personas admitidas a realizar la audición, el proceso selectivo podrá tener una duración de más de un día. El detalle concreto de los días será publicado en las webs mencionadas. En todo caso, la fecha de inicio de las audiciones no excederá de tres meses desde la publicación del listado definitivo de personas admitidas.

No se proporcionarán copias de ninguno de los extractos orquestales: son las personas candidatas quienes deben obtenerlos por sus medios.

En cada ejercicio el tribunal se guarda la potestad de poner fin al mismo en el momento que considere oportuno.

7.4. Se procederá a la grabación audiovisual de cada ejercicio de cada aspirante, a los meros efectos correspondientes del contenido del desarrollo de la prueba y posibles reclamaciones, sin que dicha grabación pueda tener otros fines que los indicados en el presente apartado.

7.5. Serán excluidas las personas que no presenten el registro audiovisual con las condiciones exigidas y/o que no se presenten el día de la audición en el lugar y hora que se haya establecido al efecto o bien se personen cuando se hayan iniciado las pruebas. La convocatoria a cada ejercicio correspondiente se hará por llamamiento único, y serán excluidas las personas que no comparezcan.

En el supuesto en que concurra causa de fuerza mayor, el tribunal podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando se pongan de manifiesto con la debida antelación, no haya finalizado el ejercicio correspondiente y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes no pudiera asistir a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización de este y a la superación de las pruebas que hayan quedado aplazadas. En ningún caso, dichas pruebas podrán demorarse de forma que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a la resolución del proceso en los plazos razonables, circunstancia que deberá ser valorada por el tribunal. En todo caso, su realización deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

En estos mismos términos se tendrá en consideración la situación de las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten debidamente dicha situación. En cuyo caso se articularán las medidas necesarias, previa solicitud de la interesada, a fin de garantizar su protección y la adecuada participación en el proceso de selección.

7.6. El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso, la acreditación de identidad de las personas aspirantes. Así mismo, si tuviera conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia a la persona interesada deberá proponer su exclusión.

Si el tribunal lo considera oportuno podrá solicitar a alguna persona aspirante la repetición de toda o parte de la audición (alguna obra, pasaje, reinterpretar un fragmento, concierto, etc.,) en cualquiera de las pruebas.

7.7. Realizada la fase de oposición, la calificación definitiva de cada aspirante será el resultado de la puntuación obtenida en la segunda prueba de conformidad con lo señalado en el punto 7.2 referido a la 2ª ronda, o la puntuación correspondiente obtenida tras la realización de la 3ª ronda, en su caso, de conformidad con lo señalado en el punto 7.2 referido a la 3ª ronda facultativa.

Se considerará la superación del proceso selectivo con la obtención de una puntuación igual o superior a 5.

La puntuación obtenida, de igual forma que lo establecido en el punto 5.1, se hará pública en las webs habilitadas.

7.8. Las personas admitidas deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del órgano técnico de selección o del personal ayudante durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de estas.

8. Resultado final

8.1. Finalizada la oposición se publicará el listado provisional de personas candidatas con el resultado de la prueba de oposición, con el detalle de primera y segunda prueba, que incluirá la puntuación correspondiente obtenida. Esta publicación se realizará por los medios indicados en el apartado 3.5. A partir de la fecha de publicación, se contará con un plazo de diez días hábiles para posibles reclamaciones. Finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de aspirantes con la puntuación por los mismos medios.

8.2. Se configurará una relación de las personas aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima de 5 puntos en la oposición, ordenada por puntuación de mayor a menor, siendo consideradas las personas seleccionadas para ocupar los puestos objeto de la presente convocatoria, las que hayan obtenido las puntuaciones más altas por el orden correspondiente, y siempre y cuando la puntuación de la fase de oposición obtenida sea igual o superior a 7 puntos. Esta lista será publicada mediante la resolución de la Dirección general de Les Arts, a propuesta del órgano técnico de selección y será publicada tanto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* como en las webs habilitadas al efecto.

8.3. En caso de empate, se dirimirá de la siguiente manera:

– En favor de la persona que haya obtenido la puntuación más alta excluida de conformidad con el sistema de puntuación establecido en la presente convocatoria.

– En caso de persistir el empate, se atenderá, en favor de la persona con discapacidad, y si el empate se produce entre dichas personas se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

– En caso de persistir el empate, se dirimirá, si el empate fuera entre personas de distinto sexo, en favor del sexo que esté infrarrepresentado dentro del colectivo de la OCV.

8.4. La convocatoria podrá declararse desierta si no existe alguna persona aspirante que haya obtenido la puntuación mínima requerida.

8.5. La persona que resulte seleccionada será contratada con carácter indefinido debiendo superar un periodo de prueba de seis meses.

8.6. En el caso de que alguna de las personas candidatas no presente la documentación correspondiente, no cumpla los requisitos exigidos, renuncie, o la certificación emitida por la Comisión de valoración respecto al correcto desempeño del puesto de trabajo durante el periodo de prueba sea desfavorable, el puesto se adjudicará a la siguiente persona candidata de la relación a la que refiere el punto 8.2.

La Comisión de valoración estará formada por:

– La Dirección Artística.

– La persona que ostente la Dirección Musical de la OCV.

– Los y las principales de la sección que corresponda a la persona contratada, que habrán recopilado también la opinión de toda la sección.

– La persona que ostente el cargo de concertino, o bien, en su defecto, concertino asociado.

– Y la comisión artística.

Durante el periodo de prueba, la persona contratada con carácter indefinido será valorada por esta comisión, que emitirá su valoración de la persona contratada con carácter previo al cumplimiento de los seis meses, y dará traslado de esta a la Dirección de Les Arts.

9. Normas finales

9.1. Será competencia para resolver las controversias derivadas de estas bases el orden jurisdiccional social, de conformidad con lo previsto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

9.2. Cualquiera de las actuaciones adoptadas por el órgano técnico de selección derivadas del proceso selectivo podrá ser impugnada por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la normativa de aplicación.

9.3. Las personas que participen en las pruebas correspondientes deberán observar, en todo momento, las instrucciones de las personas que componen el tribunal, o del personal ayudante de Les Arts, durante la celebración de estas, y en especial asumirán y cumplirán con todas las medidas higiénicas y sanitarias que sean exigidas por la entidad como consecuencia de la covid-19. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de alguna de las personas aspirantes, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho/a aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto el tribunal resuelva sobre el incidente.

9.4. Los gastos de desplazamiento y estancia en València corren a cargo de las personas aspirantes. El personal participante dispondrá de un espacio común para prepararse antes de su intervención. En la medida de lo posible, se procurará que el espacio para practicar en los últimos diez minutos sea de uso individual.

9.5. Se pondrá a disposición de las personas aspirantes que lo deseen, un/a pianista acompañante, que sólo estará a disposición durante el desarrollo de la prueba.

9.6. Las personas candidatas utilizarán, en todas las pruebas de las audiciones, el instrumento que utilizarían si, efectivamente, se incorporasen a Les Arts. Si finalmente, una vez incorporada la persona, tuviera que cambiar de instrumento, éste no podrá ser de inferior calidad que el utilizado en la audición y deberán notificarlo con dos meses de antelación al inicio de su contratación a la Dirección de Les Arts.

9.7. Si finalmente, una vez incorporada la persona, tuviera que cambiar el instrumento con el que se presentó a la audición y pasó a formar parte de la bolsa, éste no podrá ser de inferior calidad que el utilizado en la audición y deberá notificarlo anticipadamente al Departamento de Orquesta (orquestra@lesarts.com).

9.8. El personal que resulte contratado temporalmente, de acuerdo con los supuestos establecidos legalmente, a tiempo parcial, podrá optar a otra contratación a tiempo completo de la misma categoría y/o grupo profesional, renunciado a su anterior contrato, teniendo en cuenta el orden de puntuación en la bolsa.

10. Bolsa de empleo resultante

10.1. De conformidad con la Resolución de 27 de abril de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones y se dispone la publicación del VI Acuerdo de la Comisión de Diálogo Social del Sector Público Instrumental de la Generalitat, relativo a criterios generales de aplicación a las ofertas públicas de empleo y sus convocatorias, a las bolsas de empleo temporal, así como a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el sector público instrumental de la Generalitat, del resultado del presente proceso selectivo se constituirá una bolsa de empleo por instrumento de la que formará parte el personal que habiendo participado en las pruebas de acceso, haya superado la primera parte eliminatoria de la fase de oposición, y haya obtenido en la segunda prueba la nota mínima de 5 puntos y no haya resultado seleccionado/a.

10.2. El orden que corresponderá a cada persona que pase a formar parte de la bolsa estará determinado por la puntuación alcanzada, que en todo caso deberá ser de un mínimo de 5 (nota de corte) de la fase de oposición, creándose un listado por instrumentos incluidos en la presente convocatoria por orden de prioridad de mayor a menor puntuación.

10.3. La vigencia de esta bolsa empezará a contar a partir de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la constitución de la bolsa de empleo, y tendrá carácter indefinido hasta la constitución de una nueva bolsa, dejando sin efecto la/s bolsa/s existente/s hasta dicha fecha para el mismo puesto.

10.4. La bolsa de empleo creada al efecto servirá para la contratación por una duración determinada, para una o varias producciones/proyectos, o para un tiempo cierto, por una temporada o por el tiempo en que una producción y/o programa permanezca en cartel, o para contrataciones temporales de sustitución, todas ellas autorizadas por la Conselleria que tenga asignadas competencias en materia de hacienda de conformidad con el Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, y en lo no previsto en él por las causas establecidas en el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

10.5. Deberá respetarse la duración máxima prevista en la legislación laboral para cada modalidad de contrato laboral que resulte de aplicación para la cobertura temporal de los referidos puestos o necesidades.

10.6. En lo no previsto en el presente apartado, será de aplicación lo establecido en la Resolución de 27 de abril de 2022, así como en las bases de funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que hayan sido negociadas con la representación legal de la plantilla de Les Arts y publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el Portal de Transparencia de la entidad.

11. Normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo temporal

11.1. Constituida la bolsa de trabajo temporal, con el listado por el orden correspondiente, los llamamientos para la cobertura de las necesidades temporales se efectuarán siguiendo el orden estipulado y de conformidad con las normas que se establecen en la presente convocatoria.

11.2. Cada incorporación supondrá la celebración de un contrato laboral de conformidad con la legislación laboral.

11.3 El funcionamiento de la bolsa de empleo temporal que resulte de la presente convocatoria se regirá por lo establecido en el VI Acuerdo de la Comisión de Diálogo Social del Sector Público Instrumental de la Generalitat, así como por lo regulado en la presente convocatoria.

11.4. Las comunicaciones que se lleven a cabo con las personas candidatas que pasen a formar parte de la bolsa, se realizarán, en todo caso, a través del correo electrónico que haya informado la persona candidata correspondientemente, siendo utilizado, además, otros medios cuando la necesidad requiera una contestación urgente (teléfono fijo/móvil, mensaje de WhatsApp, etc.).

11.5. El aviso a las personas con la correspondiente oferta de contratación se llevará a cabo en primer lugar por correo electrónico. Si no se recibe contestación se intentará por llamada telefónica o WhatsApp. Las personas llamadas/contactadas deberán dar contestación a la oferta de trabajo en el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la comunicación.

Intentada sin éxito la notificación, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento de la siguiente persona de la relación de la bolsa correspondiente.

Cuando la persona llamada no haya contestado, no acepte la contratación temporal ofertada o incumpla el requisito de la incorporación en la fecha establecida, pasará a la situación de disponible con penalización de conformidad con lo que prevé el apartado 12.4 de las presentes bases.

En todo caso se dejará constancia de los llamamientos efectuados y actuaciones llevadas a cabo para efectuar los mismos, así como las renuncias.

En caso de urgente necesidad, el plazo de contestación establecido de dos días hábiles podrá reducirse al tiempo que corresponda (mínimo 8 horas), dejando registro y justificación de este (supuestos de sustitución inmediata ante una ausencia imprevista, como ejemplo). En los supuestos de llamamientos urgentes, la no aceptación o no contestación a la oferta, no dará lugar a penalización, atendiendo a la especial dificultad que puede concurrir para compatibilizar disponibilidades inmediatas en este colectivo, si está debidamente acreditada.

12. Situaciones en la bolsa

Las personas integrantes de las bolsas que se constituyan estarán en cualquiera de las siguientes situaciones:

12.1. Activo: cuando la persona aspirante haya tomado posesión en el puesto ofertado a través de esa bolsa. No podrá recibir en esta situación ninguna oferta para desempeñar un puesto de la misma bolsa.

12.2. Disponible: cuando la persona aspirante se encuentre en la bolsa a la espera de recibir cualquier oferta de trabajo temporal.

12.3. No disponible voluntario: el personal integrante de la bolsa o bolsas a las que pertenezca podrá desactivarse voluntariamente por un periodo no inferior a tres meses, no siéndole ofertados puestos en tanto mantenga esta situación. La activación se producirá al mes siguiente de la entrada de la solicitud.

12.4. Disponible con penalización: procederá la penalización del personal integrante de la bolsa en los siguientes supuestos:

a) Por renuncia a la oferta aceptada antes de tomar posesión del puesto.

b) La falta de acreditación de la renuncia justificada dentro de plazo de la oferta.

c) Cuando habiéndose intentado su localización de forma fehaciente que permita comprobar que estos intentos se han efectuado en tiempo y forma, esta no fuere posible o no responda a la oferta en el plazo sin causa justificada.

d) La falta de presentación de la documentación requerida para la contratación e incorporación en el plazo establecido.

e) Por sanción disciplinaria de suspensión de funciones superior a seis meses.

La situación de disponible con penalización supondrá para la persona penalizada que no se le pueda ofrecer una contratación en esa bolsa -salvo situaciones excepcionales en las que se agote íntegramente la bolsa-, durante un periodo de tiempo que será de tres meses la primera vez que se produzca la situación, seis meses la segunda y un año a partir de la tercera vez. Cuando se produzca una de estas situaciones y a partir de la publicación mensual de la misma en la web de la entidad, la persona interesada dispondrá de diez días hábiles para presentar alegaciones en defensa de sus intereses.

13. Renuncias al llamamiento

13.1. La no aceptación de un llamamiento sin causa justificada, o la renuncia al mismo una vez se haya tomado posesión del puesto a cubrir, supondrá la penalización correspondiente o baja automática en la bolsa de trabajo.

13.2. Serán consideradas justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferte - a título enunciativo y no limitativo de otras posibles causas que puedan valorarse y considerarse justificativas - las siguientes:

a) Hallarse en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes o profesionales, así como en las situaciones de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de menor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, de conformidad con lo previsto en el Real decreto legislativo 2/2015 (Estatuto de los Trabajadores).

b) Cuando el puesto de trabajo ofertado suponga una jornada laboral igual o inferior al 50 % de la jornada ordinaria establecida para dicho puesto en el convenio colectivo de aplicación.

c) Encontrarse en el periodo comprendido entre el inicio del séptimo mes de embarazo (semana 28) y la decimosexta semana posterior al parto, o la duración que legalmente corresponda en caso de parto múltiple, discapacidad del menor o situaciones de acogimiento o adopción.

d) Por razones de conciliación de la vida familiar y laboral, en los siguientes supuestos:

• Permiso parental: por el disfrute del permiso para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años, conforme al artículo 45.1.o) del Estatuto de los Trabajadores.

• Por cuidado de hijos o menores acogidos: durante el periodo de cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.

• Por cuidado de familiares: para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho) que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores o normativa equivalente del sector público.

e) Ostentar la condición de víctima de violencia de género (acreditada mediante la orden de protección u otro título válido), víctima de terrorismo o personal con un grado de discapacidad reconocida que, valoradas sus capacidades psicofísicas, resulte incompatible con las funciones y tareas inherentes al puesto de trabajo ofertado, de acuerdo con la evaluación médica ocupacional.

f) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La justificación se aplicará mientras dure la circunstancia que motiva la ausencia, con un límite temporal de hasta seis días hábiles en caso de fallecimiento, y hasta el día hábil siguiente a la finalización de la situación en el resto de los supuestos.

g) Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil. La justificación de la renuncia es aplicable si la fecha del llamamiento o la toma de posesión coincide con el disfrute del permiso legalmente establecido (quince días naturales) o si la renuncia se produce dentro de los quince días naturales inmediatamente anteriores o posteriores a la celebración o inscripción.

h) Por privación de libertad en centro penitenciario, siempre que no exista sentencia firme condenatoria que impida la adquisición o mantenimiento de la relación laboral o funcionarial con la Administración Pública.

i) Encontrarse en activo laboralmente en la fecha del llamamiento, ya sea mediante nombramiento como personal funcionario o contrato de trabajo por cuenta ajena, tanto en el sector público como en el sector privado. Asimismo, se incluirá el ejercicio de actividad por cuenta propia (autónomo) siempre que se acredite el alta efectiva en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

j) El desempeño de cargo público representativo o de alto cargo, así como encontrarse en alguna de las situaciones que darían lugar a la declaración de servicios especiales conforme al artículo 87 del TREBEP, siempre que dicha situación resulte incompatible con la aceptación del puesto ofertado.

13.3. Atendido el carácter temporal y discontinuo, así como la singularidad de la actividad profesional, se podrá valorar de forma individualizada, a efectos de considerar justificada la renuncia, la distancia existente entre el domicilio de residencia de la persona candidata y el lugar de prestación de los servicios, en este caso, la ciudad de València. Asimismo, podrá considerarse justificada la renuncia cuando concurran compromisos personales o familiares debidamente acreditados y adquiridos con anterioridad a la fecha de la oferta.

En todo caso, la residencia fuera del territorio español no constituirá por sí solo motivo de penalización o exclusión en bolsa.

13.4. Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente en el plazo máximo de dos días hábiles.

14. Baja automática de la bolsa de empleo

Se producirá la baja automática en la bolsa de empleo en los siguientes supuestos:

a) Por jubilación, siempre que no prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.

b) Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

c) Por renuncia por cuarta vez injustificadamente a la vacante ofrecida.

d) Por no contestar por cuarta vez continuada a la llamada de oferta correspondiente.

e) Por no superación del periodo de prueba.

f) Por renuncia al mismo una vez se haya tomado posesión del puesto a cubrir.

15. Comisión de seguimiento

15.1. La comisión de seguimiento de las bolsas de empleo temporal resultantes constituidas en Les Arts, compuesta de forma paritaria por representantes de Les Arts y miembros del Comité de Empresa, será la encargada del seguimiento de la constitución y funcionamiento de dichas bolsas.

15.2. Esta comisión, de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.5 del VI Acuerdo de la Comisión de Diálogo Social, es la encargada del seguimiento de la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal, y le corresponde:

a) Comprobar los méritos del personal aspirante en los procesos de constitución de bolsas.

b) Solicitar, en caso de que así se justifique como necesario, el certificado de capacidades a efectos de demanda de empleo.

Todo ello sin perjuicio de todas aquellas otras funciones que se estimen necesarias por acuerdo de los miembros de la referida Comisión.

16. Tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea 2016/679, las personas aspirantes tendrán en todo momento acceso a sus datos personales y podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad -en función de las posibilidades técnicas- y olvido en los términos legalmente establecidos, desde la propia plataforma telemática o solicitándolo mediante escrito dirigido a lopd@lesarts.com.

La cancelación de los datos personales proporcionados una vez iniciado el procedimiento se entenderá como expresión de la voluntad de la persona aspirante de ser separada del procedimiento de forma permanente. Todos los datos personales que Les Arts haya de recabar para poder llevar a término este proceso se integrarán en ficheros que serán tratados para dichos fines y en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas a Les Arts, y serán conservados, adoptando las adecuadas medidas de seguridad para su protección, mientras sean necesarios para completar los procedimientos en el curso de los cuales fueron solicitados. Les Arts no cederá los datos a terceros salvo por imperativo legal. Los datos serán publicados en la web para garantizar la transparencia de los resultados, tanto de la lista de admisión como en las diferentes fases del procedimiento, acogiéndose Les Arts al consentimiento otorgado al rellenar y enviar el formulario y al aceptar la Política de Privacidad.

València, 19 de octubre de 2026

Jorge Juan Culla Bayarri
Director general

ANEXO

Audición

Primera ronda (grabación audiovisual):

1. Concierto solista:

– Haydn: *Concierto para violonchelo en Re mayor*. Primer movimiento con cadencia.

2. Extractos orquestales:

– Beethoven: *Sinfonía n.º 5*. Segundo movimiento.

– Brahms: *Concierto para piano n.º 2*. Tercer movimiento, solo.

Segunda ronda (presencial):

1. Concierto solista. Primer movimiento.

– Haydn: *Concierto para violonchelo en Re mayor*.

2. A elegir por la persona candidata entre los siguientes:

– Dvořák: *Concierto para violonchelo en si menor*.

– Schumann: *Concierto para violonchelo en la menor*.

3. Extractos orquestales (solos):

– Brahms: *Concierto para piano n.º 2*. Tercer movimiento, solo.

– Chaikovski: *El lago de los cisnes* (suite). N.º 4, escena a, desde 3 compases antes de 6 hasta el final*.

– Mozart: *Don Giovanni*. Acto I, n.º 12, aria.

– Puccini: *Tosca*. Acto III.

– Rossini: *Guillaume Tell*. Obertura.

– R. Strauss: *Der Bürger als Edelmann*. N.º 11, Das Diner.

– R. Strauss: *Die Frau ohne Schatten*. Acto II, segunda escena.

– Verdi: *Don Carlo*. Acto III, primera parte, n.º 10 Introduzione e scena, desde compás 5 a 13 y desde compás 21 hasta A de ensayo*.

– Wagner: *Die Walküre*. Acto I, primera escena.

4. Extractos orquestales (Tutti):

– Brahms: *Sinfonía n.º 2*. Segundo movimiento.

– Debussy: *La mer*. Desde compás 84 a 92*.

– R. Strauss: *Don Juan*.

– Wagner: *Tristan und Isolde*. Acto I, introducción.

– Wagner: *Die Walküre*. Acto II, cuarta escena.

La Orquestra de la Comunitat Valenciana no proporcionará copias de ninguno de los extractos orquestales; los candidatos deberán obtenerlos por sus medios. Los pasajes están incluidos en el libro *Orchester Probespiel*, a excepción de los indicados con asterisco. El tribunal determinará la necesidad de una lectura a primera vista en cualquiera de las pruebas.